

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Agosto Cuatro (4) de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez previa autorización del mismo el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-0533** de MARIA JACKELINE DIAZ PARRA contra FLOR ESMILA PACHECO, informando que apoderado de la demandada allega vía correo electrónico solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el 6 de agosto de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



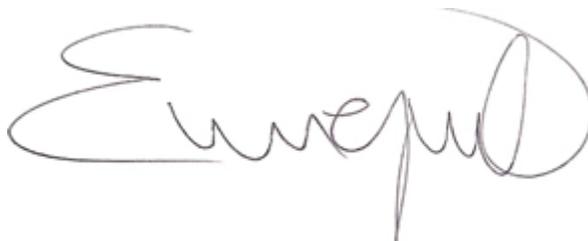
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Agosto Cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la demandada FLOR ESMILA PACHECO allega memorial vía correo electrónico en el que solicita la aplazamiento de la audiencia programada para el día jueves 6 de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia, argumentando que *“mi poderdante y los testigos solicitados residen en una localidad que para la fecha de la audiencia de encontrará en cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Distrital, por lo que por el cumplimiento preventivo y por la seguridad propia y la de su familias, no se podrán trasladar a la sede judicial en el evento de que la audiencia se realice de forma presencial; y si bien la audiencia se puede llevar a cabo de manera virtual, mi representada y los testigos –según me informa mi poderdante- no tienen conocimiento alguno del uso de las tecnologías de la información, como tampoco tienen acceso a internet en su domicilios”*.

Sobre lo anterior encuentra el Juzgado que no son de recibo las manifestaciones del apoderado de la accionada, esto, en primer lugar por cuanto la audiencia se encontraba fijada desde el día 3 de marzo de 2020, tiempo que hace previsible la organización de la asistencia a la audiencia por parte de la demanda y sus testigos; y en segundo lugar, porque a pesar de la manifestación de estar en cuarentena obligaría en la localidad de la accionada y los testigos, lo cierto que es que el togado no aporta prueba siquiera sumaria de lo manifestado en cuanto a la residencia de los mismos, además de que es de público conocimiento que existen canales virtuales que le permiten acceder a la audiencia programada, garantizando un fácil acceso a la justicia, por lo que los fundamentos expuestos no son una excusa válida para la no realización de la misma, motivo el que el Juzgado **NO ACCEDE** a lo solicitado por el togado.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 51
FIJADO HOY AGOSTO 5 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria

ktae